

Aprobado por el Pleno 15-04-1999

Publicado en BOP 2-06-1999

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES**

## **CAPÍTULO I**

### **Artículo 1º**

El Consejo Municipal de las Personas Mayores es un órgano de participación y consulta no vinculantes de la Administración Municipal en todos aquellos asuntos que la Corporación considere necesario someter a su información, respecto a las actuaciones municipales que tengan por objeto o afecten particularmente a las personas mayores, de acuerdo con lo establecido en el Art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986 y en el art. 19 de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

El Consejo Municipal de Mayores tiene la consideración de órgano complementario municipal especialmente representativo del colectivo de personas mayores de sesenta años y pensionistas mayores de cincuenta años, que residan en el territorio municipal, ante las organizaciones e instituciones de análoga naturaleza de los otros municipios o de ámbito provincial o nacional.

### **Artículo 2º**

Los objetivos del Consejo Municipal de Mayores son:

- 1) Poner a disposición de la sociedad los valores de la experiencia propios del colectivo de mayores.
- 2) Potenciar la presencia social y de solidaridad ciudadana de los mayores en la etapa de jubilación.
- 3) Favorecer la participación social y política de las personas mayores, para el mejor aprovechamiento de los recursos.
- 4) Propiciar la implicación de los mayores en la elaboración de proyectos encaminados al fomento de la calidad de vida de este colectivo, favoreciendo, entre otras, las actividades de estudio, arte, deporte, etc.

### **Artículo 3º**

Serán funciones del Consejo Municipal de las Personas Mayores:

- a) Ser órgano de participación de las Organizaciones de personas mayores y cauce de comunicación entre estos y la Administración Local.
- b) Proponer a la Corporación Municipal, a través de la Comisión Informativa de Bienestar Social, las medidas que considere oportunas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.
- c) Debatir el programa anual de actuación municipal dedicado a las personas mayores. Las soluciones alternativas que plantee el Consejo serán de obligada consideración y estudio por la Corporación Municipal.
- d) Programar actividades en colaboración con asociaciones y organizaciones locales que favorezcan la intervención de los mayores en la vida de la ciudad.
- e) Obtener información periódica de las actuaciones dirigidas específicamente a las personas mayores tanto en el ámbito municipal como en otras administraciones.
- f) Mantener relaciones de colaboración con los Consejos Autonómicos y Estatal.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 4º**

El Consejo estará presidido por el Alcalde, que podrá delegar la Presidencia en el Concejales Delegado de Mayores.

El Consejo contará con dos Vicepresidencias, una la ostentará el Concejales Delegado de Bienestar Social y la otra se elegirá en el seno del Consejo de entre los miembros que no representen a las Administraciones.

#### **Artículo 5º**

El Consejo estará formado, además, por los siguientes miembros:

- El Concejales Delegado de Bienestar Social.
- El Concejales Delegado de Participación Ciudadana.

- Un Concejal de cada uno de los Grupos Municipales que no pertenezcan al Equipo de Gobierno, designado por los propios grupos.
- Un representante de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Palencia, designado por ésta.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con estructura específica de jubilados y pensionistas, que serán designados por los sindicatos.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de las personas mayores que reúnan las siguientes condiciones:
  - 1.- Tener por ámbito de actuación el municipio de Palencia o parte de éste.
  - 2.- Estar constituidas con personalidad propia y registradas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada una de las Asociaciones, Confederaciones o Federaciones de personas mayores que tengan un ámbito de actuación geográfica superior al del municipio y reúnan los requisitos citados en los epígrafes anteriores 1 y 2. Las asociaciones que soliciten su ingreso en el Consejo no podrán pertenecer a las Confederaciones o Federaciones ya representadas en el mismo.

Un representante, sin derecho a voto, de cada una de las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Entidades que incluyan en su campo de actuación al colectivo de personas mayores, aunque en sus estatutos no tengan como actividad prioritaria la referida a la población mayor.

#### **Artículo 6º**

Con objeto de participar en la constitución del Consejo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Reglamento, las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 5º, se dirigirán al Presidente del Consejo, solicitando su incorporación al mismo, en los términos de lo contemplado en el citado artículo.

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de organizaciones de personas mayores se producirá por acuerdo del propio Consejo, adaptado por la mayoría de los asistentes.

### **Artículo 7°**

El Presidente del Consejo designará entre los funcionarios o empleados municipales a la persona que actuará de Secretario del mismo, que tendrá voz pero no voto.

### **Artículo 8°**

Los consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación o se produzca su cese por pérdida de la condición de consejero.

### **Artículo 9°**

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se produzca renovación del mandato conferida por la organización que los designó.
- b) Por la renuncia expresada ante el Presidente.
- c) Por incapacidad permanente para desempeñar su cargo en el Consejo.

### **Artículo 10°**

Cuando, por lo asuntos a tratar, el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas y conocedoras de los mismos, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.

Dichas personas intervendrán en el Consejo, con voz pero sin voto.

### **Artículo 11°**

Cada representante de las persona mayores tendrá un suplente que será elegido por el mismo procedimiento que los titulares y tendrá los mismos derechos cuando sustituya al titular.

### **Artículo 12°**

Anualmente se podrá celebrar una Asamblea, formada por representantes de todas las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Colectivos de personas mayores, en la que el Consejo dará información de todos aquellos temas que constituyan competencia del mismo.

Asimismo, se les remitirá un resumen de los acuerdos que adopte el Consejo.

Cuando una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo lo acuerde, se celebrará una Asamblea extraordinaria.

## **CAPÍTULO III**

### **FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR**

#### **Artículo 13°**

El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros, lo estime necesario.

#### **Artículo 14°**

La fijación del orden del día de la sesión se hará por el Presidente del Consejo. La fecha y hora de las sesiones serán fijadas preceptivamente por el Presidente del Consejo, en primera y segunda convocatoria, con una diferencia horaria de 30 minutos.

#### **Artículo 15°**

El Secretario del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de siete días hábiles a su celebración, salvo si existen razones de urgencia.

A fin de facilitar las funciones del Consejo, los miembros del mismo deberán facilitar al Secretario su respectivo domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones.

#### **Artículo 16°**

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior, cuyo original, una vez aprobado, será conservado por el Secretario del Consejo.

#### **Artículo 17°**

Los acuerdos del Consejo serán trasladados a los Servicios Municipales correspondientes a efectos de tramitación en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido del voto de los participantes.

#### **Artículo 18°**

El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que entienda.

#### **Artículo 19°**

El Consejo se considerará válidamente constituido con la presencia de la mitad de sus miembros.